Apreciada doctora Gina,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, fijó fecha de audiencia inicial para el día 23 de mayo de 2024 a las 10:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia eventual del proceso por las siguientes razones:

La contingencia se califica eventual. Lo anterior teniendo en cuenta que la póliza presta cobertura material y temporal para los hechos objeto del proceso.

En primer lugar, la póliza cubre materialmente en la medida que se contrató el amparo de responsabilidad civil extracontractual, mismo que se pretende afectar como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado.

En segundo lugar, el contrato cubre temporalmente los hechos objeto del litigio, como quiera que el accidente de tránsito tuvo lugar el día 03 de noviembre de 2018, momento en el cual la póliza de seguro se encontraba vigente con un periodo de cobertura comprendido entre el 07 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019 en modalidad ocurrencia. De otro lado, respecto de la responsabilidad del asegurado se debe indicar que la misma se encuentra supeditada a la práctica de las pruebas y el valor probatorio que le otorgue el Juez a cada una de ellas.

Como quiera que existan posiciones encontradas entre el Informe de Accidentes de Tránsito, en el que se indicó que las causas del accidente fueron la invasión de la carretera por parte de la víctima, los huecos y la falta de señalización en la vía. Mientras que por otro lado, se encuentra el informe que fue aportado como prueba por la parte actora en donde el investigador judicial Marco Antonio Vargas concluyó que el accidente fue causado por el vehículo asegurado y que el actuar de la víctima no fue determinante para la ocurrencia del accidente. Adicionalmente, en el Informe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito remitido por Allianz se concluyó que la causa del accidente fue la distracción del conductor del vehículo. Si bien este último documento no va a ser aportado al proceso dadas sus conclusiones, si constituye un elemento de juicio para calificar la contingencia.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia como representante legal.

Quedamos atentos a sus instrucciones,

Adjuntamos soporte documental.

Buen día,

De acuerdo con la asistencia del Dr. Prieto y con el concepto, nos vamos sin ánimo conciliatorio.